

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 085

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*



- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)”;*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*
- Que,** el 04 de abril de 2008, se emite el Decreto Ejecutivo No. 969, mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, adscrita al entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012 se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969, con el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador-PROFORESTAL; y, a su vez, le transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que fueron asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ahora MAG, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de esta Cartera de Estado: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y, n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 03 de mayo de 2013, se incorpora la unidad de cierre de la Ex-PROFORESTAL, como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;
- Que,** el 05 de abril de 2018, la Dirección de Auditoría Interna, remitió el Informe General No. DNAI-AI-0314-2018, correspondiente al examen especial a la liquidación y cierre de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, mediante el cual recomienda al Viceministro de Agricultura y Ganadería: *“3. Dispondrá al Subsecretario*

*de Producción Forestal nombre a los administradores de contratos y convenios que faltan por liquidar y cerrar para que presenten los informes respectivos con los resultados de las acciones adoptadas para lograr este fin, con los cuales la autoridad tomará las decisiones que correspondan para beneficio de la entidad”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, designe a los servidores que, en calidad de administradores, se encargarán de realizar las acciones necesarias para cerrar y liquidar los contratos y Convenios de la Ex-PROFORESTAL.

**ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.-** La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al menos trimestralmente, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense o déjese sin efecto, todos los actos que se opongan al presente instrumento.

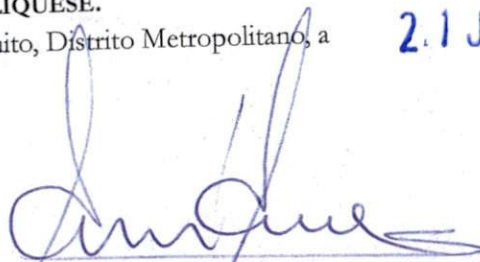
### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

2.1 JUN 2018



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

